

ABC SOBRE EL AUTO 320 DE 2013 EMITIDO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

A continuación y para una sencilla ilustración del Contenido del Auto 320 de 2013, publicado por la Corte Constitucional el pasado 19 de diciembre de 2013, se encontrarán las preguntas y respuestas más frecuentes sobre el mismo.

AUTO

A continuación la Sala realizará seguimiento a las órdenes de protección dictadas en el Auto 110 de 2013. Posteriormente, evaluará la necesidad de profundizar la intervención constitucional iniciada en la mencionada decisión notificada por la Corte, y adoptará las medidas de seguridad que resulten necesarias.

CORTE SUSPENDE LAS SIGUIENTES ACCIONES

La Corte Constitucional accederá a la suspensión de la sanción por no cumplimiento, pedida por Colpensiones, en los siguientes términos:

En relación con los servidores públicos de Colpensiones se entenderán suspendidas las sanciones por desarrollo a sentencias de tutela dictadas en contra del ISS o Colpensiones, que se refieren a las siguientes prestaciones y hasta las siguientes fechas:

Trámites:

- Solicitudes de los Grupos de Prioridad 2 y 3 del Auto 110 de 2013, radicadas ante el ISS por personas pertenecientes a estos grupos.

Se suspende la imposición y ejecución de sanciones por el NO cumplimiento hasta el 28 de marzo de 2014.

- Solicitudes de auxilios funerarios e indemnización sustitutiva de la pensión, radicadas ante el ISS o Colpensiones.

Se suspende la imposición y ejecución de sanciones por NO cumplimiento hasta el 28 de marzo.

- Solicitudes de incremento, reajuste o reliquidación pensional, radicadas ante el ISS o Colpensiones.
- Corrección de Historia Laboral de usuarios del ISS o Colpensiones, siempre que no sea necesaria para el reconocimiento actual de una prestación.

Se suspende la imposición y ejecución de sanciones por desacato hasta el 31 de julio de 2014.

En relación con las solicitudes de incremento, reajuste o reliquidación pensional, la suspensión procederá siempre y cuando los peticionarios se encuentren recibiendo efectivamente el pago de una mesada pensional.

SÍNTESIS DE LOS PLAZOS OTORGADOS A COLPENSIONES

En lo que se refiere al acumulado de solicitudes radicadas ante el ISS, Colpensiones debe responder a 31 de diciembre de 2013 las peticiones del Grupo 1; responder a 28 de marzo de 2014, las peticiones de los Grupos 2 y Grupos 3, junto a las solicitudes de auxilio funerario e indemnización sustitutiva de la pensión y responder al 31 de julio de 2014 las peticiones de incremento, reajuste o reliquidación pensional.

Frente a las peticiones radicadas directamente ante Colpensiones y que progresivamente se encuentran fuera de término, la entidad debe: responder inmediatamente las solicitudes de pensión, responder a 28 de marzo de 2014, las peticiones de auxilio funerario e indemnización sustitutiva de la pensión y responder a 31 de julio de 2014, las peticiones incremento, reajuste o reliquidación pensional. En esa misma fecha Colpensiones deberá estar en capacidad de respetar los tiempos legales de respuesta en condiciones de calidad de todas las solicitudes prestacionales que se efectúen ante ella.

Colpensiones debe notificar el acto administrativo, incluir en nómina y pagar efectivamente las prestaciones que se concedan, responder los recursos administrativos, cumplir las sentencias judiciales concernidas a esas peticiones, y responder los derechos de petición de información.